CONDICIONES CONTRACTUALES DE LA MODIFICACIÓN No. 1 DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, No. 0462-2025, SUSCRITO ENTRE CANAL CAPITAL Y PEDRO ALEJANDRO CARABALLO CORTES

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Que el día 1 de octubre de 2025, Canal Capital suscribió el Contrato de Prestación de servicios No. 0462 de 2025 con **PEDRO ALEJANDRO CARABALLO CORTES**, cuyo objeto es *"DO-470 9801 - Proveer de manera autónoma e independiente los servicios requeridos para desarrollar actividades de edición para Canal Capital y sus otras señales."*

SEGUNDA. Que la cláusula tercera pactó el valor inicial del contrato, por la suma de **CINCUENTA MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE ($50.350.000**), incluidos todos los impuestos y costos directos e indirectos a que haya lugar, para lo cual la entidad cuenta con los certificados de disponibilidad presupuestal correspondientes**.**

- Para la vigencia 2025 la suma de hasta **DIECISÉIS MILLONES CIENTO CINCUENTA MIL PESOS M/CTE ($16.150.000),** incluidos todos los impuestos a que haya lugar.

- Para la vigencia 2026 la suma de hasta **TREINTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($34.200.000),** incluidos todos los impuestos a que haya lugar.

TERCERA. Que la cláusula cuarta estableció que el plazo de ejecución será hasta el día 30 DE JUNIO DE 2026, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato**.**, esto es, desde el **01 de octubre de 2025.**

CUARTA. Que la justificación para modificar el contrato, dada por la Supervisión establece:

> *"(…)*
> *El pasado 1 de octubre de 2025, Canal Capital suscribió el contrato 0462- 2025 con el señor Pedro Alejandro Caraballo Cortes, cuyo objeto es "DO-470 9801 - Proveer de manera autónoma e independiente los servicios requeridos para desarrollar actividades de edición para Canal Capital y sus otras señales."*
>
> *El valor inicial del contrato se estableció por la suma de **CINCUENTA MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE ($50.350.000),** incluidos todos los impuestos a que haya lugar; para ser ejecutado hasta el día 30 de junio de 2026, previo registro presupuestal, afiliación de la ARL y comunicación de inicio.. Hecho que ocurrió el día 6 de octubre de 2025.*
>
> *El área de Autopromos tiene a su cargo la planeación estratégica, conceptualización creativa, diseño, producción y postproducción de piezas promocionales audiovisuales, gráficas y sonoras, orientadas a fortalecer la visibilidad, posicionamiento y reconocimiento de Canal Capital, sus contenidos, proyectos especiales, franjas de programación y acciones institucionales.*
>
> *Para cumplir con estas responsabilidades, se requiere garantizar la producción permanente y oportuna de piezas promocionales que respondan a las necesidades de comunicación de las diferentes dependencias y proyectos del Canal. En este sentido, la etapa de edición*

CONDICIONES CONTRACTUALES DE LA MODIFICACIÓN No. 1 DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, No. 0462-2025, SUSCRITO ENTRE CANAL CAPITAL Y PEDRO ALEJANDRO CARABALLO CORTES

audiovisual constituye un proceso fundamental dentro de la cadena de producción, toda vez que permite materializar los conceptos creativos y narrativos definidos por el área en productos finales de calidad técnica y estética, acordes con los lineamientos de identidad y comunicación de la entidad.

Actualmente existe un alto volumen de requerimientos programados y proyectados para el mes de julio de la presente vigencia, asociados a campañas institucionales, promoción de contenidos propios, transmisiones especiales, eventos de ciudad y demás estrategias de comunicación del Canal, en este sentido y considerando que a la fecha persiste la necesidad que motivó la contratación y que se requiere garantizar la prestación del servicio, lo cual implica la ejecución continua de las actividades descritas en la cláusula SÉPTIMA del contrato No. 0462-2025, y teniendo en cuenta que el contratista ha venido ejecutando sus obligaciones a entera satisfacción demostrando idoneidad y calidad técnica, cumplimiento, oportunidad en la entrega de los productos y contribución efectiva al logro de los objetivos del área, la supervisión considera pertinente continuar con la prestación de los servicios.

En este sentido y dado que el Contrato No. 0462-2025 se encuentra vigente y que subsiste plenamente la necesidad que dio origen a su celebración, la supervisión considera oportuno y conveniente bajo los principios de economía y eficacia, ***PRORROGAR*** *por* ***UN (1) MES*** *el plazo inicialmente pactado, y* ***ADICIONAR*** *su valor en* ***CINCO MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS M/CTE ($5.700.000)****, incluidos todos los impuestos a que haya lugar, suma que no supera el 50% del valor total del contrato y que se encuentra amparada en el certificado de disponibilidad presupuestal* ***No. 674*** *del 30 de junio de 2026, Código Presupuestal: 42450209, Concepto:<< Servicios para la comunidad, sociales y personales >> .(...)"*

QUINTA. Que el ordenador del gasto ha recibido la solicitud del supervisor de modificar el contrato, con sustento en las razones expuestas. A partir de esta solicitud y viabilidad, se ha analizado la situación y tomado la decisión de aceptar la modificación del contrato, justificada y avalada por el supervisor del contrato.

SEXTA. Que para adicionar el Contrato se cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal requerido para el efecto.

SÉPTIMA: Que la adición celebrada bajo las presentes condiciones no supera el cincuenta por ciento (50%) del valor inicial del Contrato No. **0462-2025**, de acuerdo con lo que sobre el particular dispone el Manual de Contratación del Canal.

OCTAVA: Que la modificación de las condiciones del contrato se contempla como la forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo,[1] lo cual garantiza a las entidades satisfacer la necesidad[2] de suplir todas aquellas necesidades que requieran sus clientes.

[1] Consejo de Estado. Sala de Consulta y Servicio Civil. Concepto del 13 de agosto de 2009, Rad 1952.
[2] Consejo de Estado Sala de Consulta y Servicio Civil. Concepto del 26 de agosto de 1998, Rad 1121.

CONDICIONES CONTRACTUALES DE LA MODIFICACIÓN No. 1 DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, No. 0462-2025, SUSCRITO ENTRE CANAL CAPITAL Y PEDRO ALEJANDRO CARABALLO CORTES

NOVENA: Que el Manual de Contratación, contempla que la modificación contractual opera en razón de hacer prevalecer la finalidad del objeto contractual frente aquellas situaciones que en la ejecución del contrato puedan presentarse.

<<CAPÍTULO 3. MODIFICACIONES DEL CONTRATO

Las modificaciones contractuales son los cambios que pueden surgir durante la ejecución de un contrato, siempre que no altere el objeto del mismo o desmejoramiento de las condiciones de la propuesta adjudicada. Conforme la naturaleza jurídica de CANAL CAPITAL, estas deberán ser por mutuo acuerdo.

Las modificaciones contractuales sólo pueden realizarse cuando el contrato se encuentra vigente y deben ser solicitadas por el supervisor o interventor o por una de las partes del contrato diligenciando el formato previamente establecido por CANAL CAPITAL para tal fin. Allí se indicarán de manera clara y precisa las razones o fundamentos que dieron origen a la misma, así como la justificación para realizarla.

Será obligación del contratista tramitar ante la compañía aseguradora la modificación de las garantías a que haya lugar y del supervisor o interventor realizar seguimiento y constatar el cargue en la plataforma SECOP de la póliza correspondiente, o en la plataforma web que lo sustituya, en los plazos acordados en la modificación para la respectiva aprobación. (…)>>

DÉCIMA: Que la presente modificación, no implica la novación de aspectos sustanciales del objeto contratado.

Por ello, en mérito de todo lo expuesto, las partes,

ACUERDAN:

CLÁUSULA PRIMERA: Modificar la cláusula tercera – VALOR DEL CONTRATO, en el sentido de ADICIONAR la suma de **CINCO MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS M/CTE ($5.700.000),** incluidos todos los impuestos a que haya lugar.

En ese orden, el valor total del Contrato No. **0462-2025** asciende a la suma **CINCUENTA Y SEIS MILLONES CINCUENTA MIL PESOS M/CTE ($56.050.000),** incluidos todos los impuestos a que haya lugar.

CLÁUSULA SEGUNDA: Modificar la cláusula cuarta– PLAZO DE EJECUCIÓN, en el sentido de PRORROGAR dicho plazo por **UN (1) MES**, es decir, hasta **EL 31 DE JULIO DE 2026**, a partir de la fecha de terminación actual del contrato.

CLÁUSULA TERCERA: EL CONTRATISTA se obliga a ampliar la cobertura de la afiliación a la Administradora de Riesgos Laborales - ARL, en consideración a la modificación aquí reflejada, en el marco de lo establecido en la cláusula tercera del contrato.

CONDICIONES CONTRACTUALES DE LA MODIFICACIÓN No. 1 DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, No. 0462-2025, SUSCRITO ENTRE CANAL CAPITAL Y PEDRO ALEJANDRO CARABALLO CORTES

CLÁUSULA CUARTA: La presente modificación, se perfecciona con la aceptación de las partes a través de la plataforma SECOP II. Para su ejecución se deberá proceder al registro presupuestal correspondiente.

CLÁUSULA QUINTA: Las demás cláusulas y condiciones del contrato que no sean contrarias a la modificación aquí efectuada, se mantienen sin cambio alguno.

CLÁUSULA SEXTA: El CONTRATISTA acepta de manera inequívoca el contenido de la presente modificación electrónica con la aceptación de este a través de la plataforma SECOP II.

POR EL CANAL	**EL CONTRATISTA**
DAVID CAMILO VARGAS MEJIA **Director Operativo**	**PEDRO ALEJANDRO CARABALLO CORTES**

Proyectó: Alejandra Lucía Parra Mejía - Abogada Contratista SG. ALPM
Revisó: Edwin Andrés Mendoza Guzmán – Asesor Jurídico Contratista SG.

"Quienes proyectamos, revisamos y aprobamos, declaramos dentro de nuestra responsabilidad y competencia, que el presente documento lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo recomendamos para la firma del representante legal"